

El proceso de participación y consulta indígena tendrá por objeto que, en el marco del funcionamiento de la Convención Constitucional y la propuesta de Constitución que elabore, el Estado de Chile reconozca, especifique, respete, promueva, proteja, garantice todas sus obligaciones para con los distintos pueblos y naciones indígenas preexistentes, que emanan de las obligaciones internacionales contraídas.

Resumen de la Iniciativa

Título

RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS TERRITORIALES FUNDAMENTALES Y DE LIBRE ACCESO Y USO AL MAR Y A PROTEGERLO

Ingresada por

 Leticia Caro K.
Personal

Pueblo

Kawésqar

Patrocinio

Comunidad Kawésqar ATA'P
Personalidad Jurídica N° 11
Pueblo Kawesqar
Punta Arenas, Magallanes y Antártica Chilena
Presidenta, Haydee Aguila caro, RUT 10.979.894 -0

Comunidad Kawesqar Grupos Familiares Nómades del Mar
Personalidad Jurídica N° 18
Pueblo Kawesqar
Punta Arenas, Magallanes y Antártica Chilena
Presidenta, Leticia Caro Kogler, RUT 12.716.222-0

Tema y Comisión

Derechos individuales y colectivos indígenas y tribales
4 - Derechos Fundamentales

Construcción de la norma

Las comunidades Kawésqar por la defensa del mar, nacen desde la necesidad de la protección del territorio ancestral y recuperar derechos de habitar en el territorio Kawésqar, como Kawésqar. Debido a los intentos fallidos de diálogo con el Estado, se auto determinan y deciden resguardar el territorio con la ley 20.249 más conocida como ley Lafkenche. Los intentos del Estado y los empresarios de avanzar en nuestros lugares de pesca aún no cesan. Actualmente llevamos varios procesos legales y administrativos para resguardar el territorio.

Los miembros de estas comunidades han sido participantes activos en los procesos de consulta indígena que se han generado desde que el Convenio 169 de la OIT fue ratificado por Chile. Asimismo, rechazamos el viciado decreto N° 66 que ha coartado dicho convenio, y el decreto N° 40 de medio ambiente.

Llevamos un trabajo activo de recuperación de las memorias del territorio, muchos de nosotros continúan navegando.

Parte del problema nace con la instalación de la industria Salmonera en nuestros lugares de pesca, sitios Tabù y lugares funerarios, canales de recolección y pesca, afectando en gran medida nuestra soberanía alimentaria, economía, buen vivir. El Estado desconoce nuestro derecho de acceso y uso al mar, convirtiéndose para nosotros en una barrera intraspasable la

normativa existente en la ley de pesca, que obstaculizan enormemente nuestros fines culturales y de desarrollo propio. El pueblo Kawesqar ha sido un pueblo de sacrificio, desde la colonización que lo llevó a casi su extinción a causa de las matanzas, despojo de los lugares de tránsito y campamentos, ocupación de los espacios terrestres, costeros y marítimos por adjudicaciones por parte del Estado a su adquisición (en el caso de las tierras) a privados (personas naturales y jurídicas), costeros y marinos por las estancias ganaderas y la autorización de salmoneras depredando nuestros recursos marinos. Lo anterior llevó al pueblo a relegarse a tierras distantes de la costa que son su principal fuente de vida y cosmovisión, situación que lo afectó culturalmente, ya que se veían impedidos de practicar sus costumbres, lengua, tipo de vida, ceremonias, etc., y económicamente afectando una de sus mayores fuentes de ingresos al ser un pueblo canoero. La presente propuesta pretende salvaguardar los derechos consuetudinarios extinguidos por malas políticas públicas o intervención privada en desmedro de uno de nuestros más antiguos pueblos indígenas. Tal situación no es tan sólo del pueblo Kawesqar sino se sufre en forma horizontal con nuestros hermanos de todo el país quienes en una u otra forma se han visto afectados al igual que nosotros. Es de toda justicia el reconocimiento y recuperación de nuestros territorios.

Objetivo de la norma

RECONOCIMIENTO Y ACREDITACION CONSTITUCIONAL DE TERRITORIOS INDÍGENAS DE LOS PUEBLOS PREEXISTENTES AL ESTADO DE CHILE, LOS QUE INCLUYE: MAR FONDO DE MAR, ATMOSFERA, TIERRA GLACIARES, CURSOS DE AGUA, LAGOS Y LAGUNAS, SUELO Y SUBSUELO, MONTAÑAS, MONTES Y ROQUERIOS, ISLAS E ISLOTES LOS QUE COMPONEN EL KAWESQAR WAES (TERRITORIO KAWESQAR) DEFINIENDO SUS COORDENADAS Y/O EXTENSIÓN, DEFINIENDOSE LA OCUPACION ANCESTRAL Y DE USO CONSUEUDINARIO. TENIENDO ESPECIAL ATENCION EN LOS PUEBLOS NOMADES O ITINERANTES Y SU DERECHO A PROTEGERLO SEGÚN SU COSMOVISION Y FORMA DE INTER RELACION CON LOS ESPACIOS TERRITORIALES.

ADEMAS DE GARANTIZAR EL ACCESO Y USO AL MAR Y LA FORMAS DE NAVEGACION, PESCA, CAZA Y RECOLECCION, LAS QUE COMPONEN EL TODO VITAL Y PERMITEN EL TARIEPSKIA JENAK ATAL (ESTAR TRANQUILOS O BUEN VIVIR).

FUENTES NORMATIVAS DONDE SE ENCUENTRA CONTENIDO DICHO DERECHO

Constitución Política del Estado

- Art. 5 inc. 2: "El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta constitución, así como los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes"

Convenio 169 de la organización internacional del trabajo

- Artículo. 13 numeral 1: "Al aplicar las disposiciones de esta parte de convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación

Numeral 2: La utilización del término tierras en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera

- Artículo 14 numeral 1: Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

- Artículo 15: numeral 1: Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

2. En caso de que pertenezca al estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

- Artículo 16: numeral 1: A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.

3. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de

existir las causas que motivaron su traslado y reubicación.

4. Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización, con las garantías apropiadas.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DE DERECHOS HUMANOS
CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN

Articulado de la Iniciativa Popular de Norma

ARTICULO: RECONOCIMIENTO Y ACREDITACION CONSTITUCIONAL DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS Y MARITORIOS DEFINIENDO SUS COORDENADAS Y/O EXTENSIÓN Y A QUE PUEBLO PERTENECE.

RECONOCE Y GARANTIZA EL DERECHO DE ACCESO Y USO AL MAR DE LOS PUEBLOS PREXISTENTES, CON ESPECIAL ATENCION EN LOS PUEBLOS INDIGENAS NOMADES E ITINERANTES Y SU DERECHO A PROTEGERLO DE ACUERDO A SUS PROPIAS TRADICIONES Y CULTURA A FIN DE PRESERVAR SU IDENTIDAD Y PATRIMONIO CULTURAL

Archivos Adjuntos

No tiene

Estado

Publicada


Revisión Inicial

Por

 Daniel Barrera B.
18h


Evaluación de Pertinencia

Por

 Daniel Barrera B.
18h

Publicación

Por

 Daniel Barrera B.
17h



FOLIO: 11

CODIGO VERIFICACION: fd2c99e2d9034af7

CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **O.A. I. Punta Arenas**, certifica que la Comunidad Indígena **COMUNIDAD INDIGENA ATAP**, del sector **URBANO** de la comuna **Punta Arenas**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N 11 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Fecha Constitución : 02 de julio de 2013

Fecha Expiración Directorio : 14 de agosto de 2022

Observación: Se ratifica directiva según acta de fecha 23 de julio de 2018, recepcionada en esta oficina con fecha 12 de noviembre de 2018. Se ratifica la directiva anterior de acuerdo a Acta recibida por correo electrónico de fecha 02 de septiembre de 2020 con Acta de fecha 14 de agosto de 2020.

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Presidente	: HAYDÉE DEL CARMEN ÁGUILA CARO	C.I. 10979894-0
Secretario	: NINOSKA GISSELLE MENÉNDEZ ÁGUILA	C.I. 17587083-0
Tesorero	: DAIANA PAZ MENÉNDEZ ÁGUILA	C.I. 16965684-3



IGNACIO MALIG MEZA
DIRECTOR NACIONAL CONADI
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación, Art. 2° de la Ley N°19.799.

Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar

FECHA DE EMISION: 31-01-2022 13:12:19



Handwritten signature or initials.

10.979.894-0



CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **O.A. I. Punta Arenas**, certifica que la Comunidad Indígena **COMUNIDAD INDÍGENA KAWÉSQAR GRUPOS FAMILIARES NOMADES DEL MAR**, del sector **URBANO** de la comuna **Punta Arenas**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° 18 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Fecha Constitución : 08 de agosto de 2017

Fecha Expiración Directorio : 08 de agosto de 2021

Observación: ESTABLECEN EN SU ARTICULO CUARTO DOMICILIO EN PUNTA ARENAS Y PUERTO NATALES. POR CARTA DE FECHA 09.08.2019 INFORMAN NUEVA DIRECTIVA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA PARA EL PERIODO AGOSTO 2019 A AGOSTO 2021.

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Presidente	: LETICIA ISABEL CARO KOGLER	C.I. 12716222-0
Vicepresidente	: MICHEL JONATAN VARGAS BUSTAMANTE	C.I. 15581663-5
Secretario	: JAVIERA CONSTANZA RAMÍREZ RAMÍREZ	C.I. 20295067-1
Tesorero	: MICHEL JONATAN VARGAS BUSTAMANTE	C.I. 15581663-5
Consejero 1	: LUISA ANDREA CARO KOGLER	C.I. 15310280-5



IGNACIO MALIG MEZA
DIRECTOR NACIONAL CONADI
Incorpora Firma Electrónica Avanzada



La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación, Art. 2° de la Ley N°19.799.

Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar

FECHA DE EMISION: 31-01-2022 13:14:44

